SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 308-2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 24 de mayo del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, abogada Rosa María Ibáñez Rodríguez
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades idénticas

VISTOS: El Informe Nº 262-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM de fecha 16 de junio de 2017, remitido por la Gerente de Bienes Muebles (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, y el Informe N° 57-2017-SUNARP-ZRIX/GBM-RPV-TRASL-RIR, de la Registrador Público, abogada Rosa María Ibáñez Rodríguez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, relacionados al proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, sobre los expedientes observados con duplicidad provenientes de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos, Canta, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **MG-61445** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-66493** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-61445** (partida N° 51214818), corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MGR12689 trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca NEW LID SRL, modelo RNL125, año de fabricación 2003, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° RNL2003731N1, motor N° 156FMI30020642, color AZUL, figura inmatriculada a nombre de José Clever Fernández Risco, en mérito al expediente N° 28569 de 29/12/2003;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-66493**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-61445**, y figura inscrito a nombre de José Clever Fernández Risco, mediante declaración jurada con firma certificada ante notario de Chiclayo de 07/09/2010, en la cual declara ser propietario, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo de ingresos N° 106058 de 24/11/2010;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 3252097856

Que, el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], establece que: *"*(…) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley Nº* 28325[2]*, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 28325"*;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos[3], artículo 80°, dispone, que: "(…) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[4], inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral* (…)*". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos,* (…). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización";*

Que, si bien, el artículo 58º del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *"Cuando las partidas registrales duplicadas contengan las mismas inscripciones o anotaciones, la Gerencia* (hoy Unidad Registral) *correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y la extensión de una anotación en la más antigua, dejando constancia que contiene los mismos asientos de la partida que ha sido cerrada, con la indicación de su número. Asimismo, en la anotación de cierre se dejará constancia que las inscripciones y anotaciones se encuentran registradas en la partida que permanece abierta*";

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: "(…) ***a)*** *El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda*. ***b)*** *Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular*";

[1] Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003
[2] Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.
[3] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.
[4] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28709/2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 3252097856

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquélla contenida en los respectivos antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MYG-66493** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más actual) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida Nº 51214818 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **MG-61445** (inscripción más antigua), circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones idénticas, toda vez que ambas contienen las mismas inscripciones; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde en el presente caso, que el vehículo menor conserve la placa de rodaje asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por ende, procede cerrar la inscripción más actual, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-66493** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por la duplicidad con inscripciones idénticas con la partida Nº 51214818 del vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-61445** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-66493** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme con la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-66493** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

sunarp
Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/05/24 17:19:23-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHSalia sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/05/24 16:58:21-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 3252097856